RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 293-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 05 de agosto del año 2026.

VISTOS:

La Resolución N° 08, de fecha 25 de mayo de 2026, y la Resolución N° 09, de fecha 19 de junio de 2026, emitidas por el Juzgado Mixto de Tambobamba dentro del Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, sobre Otorgamiento de Escritura Pública; la Cédula de Notificación Electrónica N° 4441-2026-JM-CI, de fecha 08 de julio de 2026, emitida por el Juzgado Mixto de Tambobamba de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; el Oficio N° 066-2025-PP-MPCT, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Procuradora Pública Municipal (e); el Informe N° 0776-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; el Informe N° 0927-2026-MAP-GAF-MPC, de fecha 03 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 353-2026-GRVO-SG/MPCT, de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, por medio de la Resolución N° 08, de fecha 25 de mayo de 2026, emitida por el Juzgado Mixto de Tambobamba en el Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, sobre Otorgamiento de Escritura Pública, seguido por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cotabambas contra Rosaura Mansilla Vda. de Puma, el órgano jurisdiccional dispuso dejar sin efecto la designación del curador procesal Charlo Vera Carbajal y designar como nuevo curador procesal al abogado César Vicente Yaco Saldivar, disponiendo su notificación para la aceptación del cargo correspondiente.

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2026, presentado ante el Juzgado Mixto de Tambobamba, el abogado César Vicente Yaco Saldivar comunicó la aceptación del cargo de curador procesal de Rosaura Mansilla Vda. de Puma, en el proceso seguido por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cotabambas sobre Otorgamiento de Escritura Pública, señalando además su casilla electrónica y demás datos para las notificaciones correspondientes y proponiendo a URP como sus

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

honorarios profesionales, precisando que la misma previamente debera ser depositado en el Banco de la Nación mediante Deposito Judicial Electrónico.

Que, a través de la Resolución N° 09, de fecha 19 de junio de 2026, emitida por el Juzgado Mixto de Tambobamba en el Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, se tuvo por aceptado el cargo de curador procesal por parte del abogado César Vicente Yaco Saldivar, quien ejercerá la defensa de la demandada Rosaura Mansilla Vda. de Puma; asimismo, se fijaron sus honorarios profesionales en la suma equivalente a tres (03) Unidades de Referencia Procesal (URP), monto que deberá ser asumido por la parte obligada conforme a ley y consignado dentro del plazo establecido por el órgano jurisdiccional. Además, se requirió a la parte obligada al pago para que cumpla con consignar los honorarios fijados dentro del plazo de tres (3) días de notificada la resolución, bajo apercibimiento de ley.

Que, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica N° 4441-2026-JM-CI, de fecha 08 de julio de 2026, emitida por el Juzgado Mixto de Tambobamba de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se notificó al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cotabambas la Resolución N° 09 y el escrito presentado por el curador procesal, recaídos en el Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01.

Que, mediante Oficio N° 066-2025-PP-MPCT, de fecha 10 de julio de 2026, la Procuradora Pública Municipal (e), Abg. Guisela Ortiz Reynoso, puso en conocimiento del Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas la Resolución Judicial N° 09, emitida en el Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, mediante la cual se fijaron los honorarios profesionales del curador procesal en tres (03) Unidades de Referencia Procesal (URP), precisando que el mismo equivale a la suma de S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), a ser asumido por la Entidad; solicitando se realicen las gestiones correspondientes para efectuar dicho pago, necesario para la prosecución del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública del predio denominado "Sallay".

Que, a través del Informe N° 0776-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 14 de julio de 2026, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC. Heiner R. Vargas Ortega, informó a la Gerencia Municipal la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el pago de los honorarios del curador procesal por el importe de S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), precisando que dicho gasto podrá financiarse con cargo a la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Rubro 07, Clasificador de Gasto 2.4.1.3.1.1-A Otras Unidades del Gobierno Nacional; recomendado, que se derive a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que continue con el trámite correspondiente para la atención del pago de los honorarios del curador procesal, conforme a la normativa vigente.

Que, por medio del Informe N° 0927-2026-MAP-GAF-MPC, de fecha 03 de agosto de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remitió a la Gerencia Municipal el informe de disponibilidad presupuestal emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente para continuar con el trámite administrativo del pago de los honorarios profesionales del curador procesal designado en el Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01.

Que, mediante Informe N.° 353-2026-GRVO-SG/MPCT, de fecha 04 de agosto de 2026, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Cotabambas remitió a la Gerencia Municipal el expediente administrativo para la emisión del acto resolutivo correspondiente, señalando que el requerimiento de pago cuenta con sustento judicial, presupuestal y administrativo, al encontrarse acreditada la obligación mediante la Resolución Judicial N° 09 y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; refiriendo además en su análisis que: "Estando a los antecedentes expuestos y considerando que la emisión del acto resolutivo constituye un acto de administración interna que permitirá la ejecución del gasto previamente sustentado técnica y presupuestalmente, corresponde que dicho acto sea emitido por el órgano competente, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas. (...) Que, en ese sentido, corresponde remitir los actuados a la Gerencia Municipal, en su condición de órgano de dirección administrativa de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, a fin de que, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa interna vigente, evalúe y emita el acto resolutivo correspondiente respecto al pago de los honorarios profesionales del curador procesal".

Que, sobre el particular, cabe precisar que el artículo 410° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, señala de forma expresa que las costas procesales están constituidas por los honorarios de los órganos de auxilio judicial; condición jurídica que ostenta el curador procesal conforme al artículo 55° del mismo cuerpo normativo.

Que, si bien el artículo 413° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil establece que los Gobiernos Locales están exentos de la condena en costas y costos, dicha disposición se refiere a la condena que pudiera imponerse a la parte vencida como consecuencia del proceso judicial. En el presente caso, el pago materia de análisis no corresponde a una condena en costas y costos impuesta a la Municipalidad Provincial de Cotabambas, sino al cumplimiento del mandato específico contenido en la

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

Resolución N° 09, de fecha 19 de junio de 2026, mediante la cual el Juzgado Mixto de Tambobamba fijó los honorarios profesionales del curador procesal abogado César Vicente Yaco Saldivar en tres (03) Unidades de Referencia Procesal (URP), equivalentes a S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), requiriendo a la parte obligada su consignación dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de ley.

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; por lo tanto, existiendo un requerimiento expreso bajo apercibimiento de ley, corresponde adoptar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial, conforme a las competencias de las unidades orgánicas involucradas y a la normativa vigente.

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 2, respecto al carácter vinculante de las resoluciones judiciales, establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"; por lo que, existiendo un requerimiento judicial expreso de pago bajo apercibimiento, esta Entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento al mandato emitido por el órgano jurisdiccional competente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación del crédito presupuestario tiene por finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la Programación de Compromisos Anual (PCA) y previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. En ese sentido, mediante el Informe N° 0776-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización ha informado la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el pago de los honorarios profesionales del curador procesal por el importe de S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Rubro 07, Clasificador de Gasto 2.4.1.3.1.1-A Otras Unidades del Gobierno Nacional, encontrándose, por tanto, acreditada la disponibilidad presupuestal necesaria para continuar con el trámite correspondiente.

Que, en atención a los antecedentes expuestos y a la documentación que obra en el expediente administrativo, se encuentra acreditado el mandato judicial contenido en la Resolución N° 09, de fecha 19 de junio de 2026, emitida por el Juzgado Mixto de Tambobamba en el Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, así como la disponibilidad presupuestal informada por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización para atender el pago de los honorarios profesionales del curador procesal por el importe de S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiendo, en consecuencia, continuar con las acciones administrativas necesarias para su atención, conforme a las competencias de las unidades orgánicas involucradas y a la normativa vigente.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración los hechos y fundamentos expuestos precedentemente, el mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional competente, así como lo informado por las áreas competentes de la Entidad y lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, corresponde emitir el presente acto resolutivo a fin de disponer la atención administrativa del pago de los honorarios profesionales del curador procesal abogado César Vicente Yaco Saldivar, por el importe de S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), en observancia de las disposiciones que regulan la ejecución del gasto público.

Por lo expuesto y estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la atención administrativa del pago de los honorarios profesionales del curador procesal abogado César Vicente Yaco Saldivar, por la suma de **S/ 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles)**, fijados mediante Resolución N° 09, de fecha 19 de junio de 2026, emitida por el Juzgado Mixto de Tambobamba dentro del Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, en mérito al mandato judicial contenido en dicha Resolución N° 09 y a la disponibilidad presupuestal informada por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización mediante Informe N° 0776-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, con cargo a la **Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Rubro 07, Clasificador de Gasto 2.4.1.3.1.1-A Otras Unidades del Gobierno

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

Nacional, conforme a la normativa vigente aplicable; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. *- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de las unidades orgánicas competentes y en el marco de sus respectivas funciones, la adopción de las acciones administrativas, presupuestarias, contables y de tesorería que correspondan para la atención del pago autorizado en el artículo precedente, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO TERCERO. *- **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal la comunicación de la presente Resolución al Juzgado Mixto de Tambobamba, dentro del Expediente Judicial N° 00026-2024-0-0307-JM-CI-01, para los fines legales correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO. *- **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas; asimismo, **REMITIR** copia del presente acto resolutivo a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y a la Procuraduría Pública Municipal, para conocimiento y fines de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO. *- **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760